

la Junta Sup. Provinc. ha destruido, ha aniquila-  
do las distinciones tan sobrealientas de los  
Ayuntam<sup>tos</sup>, con quienes los Reyes en todas  
Epocas se han entendido p.<sup>a</sup> que solemnizar  
las funciones de Casamientos y Personas R.<sup>as</sup>,  
de nacimientos y Principes, de que por el fa-  
vecimiento de ellos se entubien y hacen de-  
mostraciones funebres; para que levanten  
a nombre de los Pueblos los Estandartes R.<sup>as</sup>  
en sus juras y Proclamaciones, a quienes embian  
sus Cédulas y Cartas R.<sup>as</sup> en los Casos y cosas  
que son necesarias. No asi como la Junta  
Provincial pinta al Soberano Congreso, el  
Sup.<sup>mo</sup> Consejo de Regencia y el Sup.<sup>mo</sup> de Cas-  
tilla en sus decretos y deliberaciones. Pero  
de la Junta Provincial ha tratado de humili-  
tar vergonzosamente al Ayuntamiento con negar-  
le en terminos tan pocos comunes la repre-  
sentacion activa a un Ayuntamiento que es  
la primera Corporacion de los Pueblos para  
su regimen y gobierno, y q.<sup>e</sup> tiene sobre si  
el cuidado de la salud del Ciudadano, q.<sup>e</sup> es  
el Padre de la Patria nro. legitimo gobierno  
segun hemos Negado a entender por decreto  
de veinte y dos de Mayo publicado en el  
Consejo de Regencia en veinte y quatro del  
mismo y despues en el de Castilla, para  
de dar una prueba destructiva de aquel

